



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
de la Oficina de Inj. Documentario y Archiv.
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 1279 -2015-GRC/GA-

Callao, 30 DIC. 2015

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 011110, del 13 de mayo de 2015, el Informe N° 940-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 21 de agosto de 2015; el Informe Legal N°989-2015-GRC/GA-OGP-VSM, del 28 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente en ese momento. Mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los Terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, mediante Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, a través de la Escritura Pública de fecha 16 de octubre de 2009, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a favor de **MIRYAM SOLEDAD CUBILLAS GAMARRA**, el predio ubicado en la Mz A1 Lt 21 Sector H Barrio XVI Grupo Residencial 2 Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N°P52007028 de los Registros Públicos, habiéndose anotado con fecha 12 de mayo de 2010 dicha adjudicación en el Asiento 00002 de la citada Partida e inscribiéndose en la misma fecha pero en el Asiento 00003 la carga correspondiente a las causales por las cuales quedaría resuelto el contrato de adjudicación;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ SIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede, se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de fecha 16 de octubre de 2009, señalando que el adjudicatario tiene el pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando los adjudicatarios realicen el pago de 3 (tres) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de 5 (cinco) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 011110 de fecha 13 de mayo de 2015, la titular registral **MIRYAM SOLEDAD CUBILLAS GAMARRA**, solicitó el levantamiento de la carga que se encuentra inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Electrónica N° P52007028, señalando no haber incurrido en ninguna de las causales señaladas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de fecha 16 de octubre de 2009; solicitando se le reconozca su derecho de propiedad, disponiéndose el levantamiento de la anotación preventiva, anexando a su escrito copia simple de los siguientes documentos: Copia Literal de la Partida Electrónica N° P52007028, DNI de la solicitante, Escritura Pública de fecha 16 de octubre de 2009, Anotación de Inscripción (Asiento 0002, 0003 y 0004), Estado de Cuenta Corriente como contribuyente a la Municipalidad Distrital de Ventanilla al 05/05/2015, Reporte de pagos de EDELNOR;

Que, el Área Técnica de esta Jefatura, realizó con fecha 19 de agosto de 2015; la Inspección Técnico - Legal sobre el predio ubicado en la Mz A1 Lt 21 Sector H Barrio XVI Grupo Residencial 2 Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales sobre el predio de interés, habiendo plasmado los resultados de dicha inspección en el Informe N°940-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT de fecha 21 de agosto de 2015, el cual señaló que el predio de 120.00m²; se encuentra en posesión de **MIRYAM SOLEDAD CUBILLAS GAMARRA**, quien lo ha ocupado en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación de precaria, concluyendo que la titular registral si se encuentra realizando vivencia en el predio en cuestión, siendo procedente la solicitud de levantamiento de carga;

Que, revisados y evaluados los medios probatorios presentados; así como vistos los resultados de la inspección técnico - legal realizada con fecha 19 de agosto de 2015 por el Área Técnica de la Jefatura del Proyecto, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales del predio inscrito en la Partida Electrónica P52007028, se concluye que la titular registral **MIRYAM SOLEDAD CUBILLAS GAMARRA**, no ha incurrido en ninguna de las causales establecidas en la cláusula cuarta de la Escritura Pública de fecha 16 de octubre de 2009, encontrándose actualmente en posesión y haciendo vivencia en el predio en cuestión;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de la adjudicataria **MIRYAM SOLEDAD CUBILLAS GAMARRA**, respecto al predio ubicado en la Mz A1 Lt 21 Sector H Barrio XVI Grupo Residencial 2 Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N°P52007028; al no haber incurrido en ninguna de las causales previstas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de fecha 16 de octubre de 2009, inscrita en el Asiento 00002 de la referida Partida Electrónica.





1279

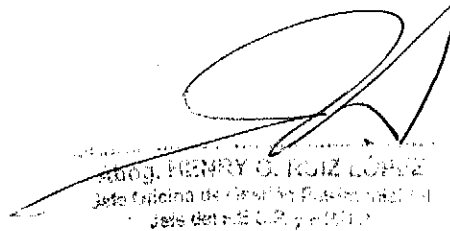
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del Asiento N° 00003 de P52007028, en el que obra inscrita la carga, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción en el Registro Predial de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con copia de la presente Resolución Jefatural a la administrada interviniente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

